



CTCP-10-01370-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JUAN JOSÉ MESA
juanjomeal@hotmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-568 CONSULTA
Tema	MEDICIÓN DE SUBVENCIONES O DONACIONES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Una entidad del Grupo 2, medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir"



CONSULTA (TEXTUAL)

"Acudo al Consejo Técnico de la Contaduría Pública con el fin de solicitarles el favor de que me indiquen qué quiere decir "...Si éste es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada", me refiero al párrafo 2.2 del capítulo 2 del anexo 3 del decreto 2420 de 2015. Por eso adicióno las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los requerimientos para utilizar, en el grupo 3 (NIF), el valor razonable como otra base de medición diferente al costo histórico?
2. ¿Es permitido utilizar únicamente para la medición de donaciones o subvenciones en el grupo 3, el valor razonable y en lo demás, el costo histórico?
3. ¿Qué implicaciones tiene para el grupo 3 (NIF microempresas) utilizar las dos bases de medición antes mencionadas?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El párrafo 2.2 del capítulo 2 del anexo 3 del decreto 2420 de 2015, establece:

"2.2 El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para PYMES. Si éste es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada."

Así las cosas, dando respuesta a las preguntas 1 y 2, en nuestra opinión, basados en el articulado anteriormente citado, si una entidad desarrolla operaciones las cuales no se encuentran normadas dentro del marco técnico normativo diseñado para este tipo de empresas, podrá aplicar los conceptos sobre dicho tema particular, en el marco técnico normativo aplicable al Grupo 2, el cual para efectos de la presente consulta, citamos a continuación:

Grupo 2; D. 3022 de 2013, Sec. 24 Párrafos 24.4 y 24.5

"Reconocimiento y medición

24.4 Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- (a) Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.
- (b) Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.
- (c) Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo.

24.5 Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.”

Acerca de la pregunta 3, en nuestra opinión, el marco normativo antes citado es claro en cuanto a la medición de las subvenciones al valor razonable, por lo cual no es procedente la aplicación de las dos bases de medición en cuestión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Octubre del 2017

1-INFO-17-014006

Para: **franklin_baquero@outlook.com**

2-INFO-17-011290

FRANKLIN BAQUERO

Asunto: Respuesta real a la consulta

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-568.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

